

Los relacionados con MANIFESTACIONES CULTURALES, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS, EDUCATIVAS, RECREATIVAS, JUEGOS DE AZAR O SIMILARES, COMO LAS FERIAS O EXPOSICIONES, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LOS DEMÁS SERVICIOS ACCESORIOS A LOS ANTERIORES , CUANDO SE PRESTEN MATERIALMENTE , CUALQUIERA QUE SEA EL DESTINATARIO.

Las que tengan lugar en el territorio con independencia de quién sea el destinatario (mismo criterio que anteriormente).

Impera el criterio de que se realicen en el TAI o no se realicen en el mismo.
Mismo criterio que anteriormente

Con efectos desde el 1 de Enero de 2011 se reelabora y establece “el acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas o similares, como ferias y exposiciones y los servicios accesorios al mismo, siempre que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y dichas manifestaciones tengan lugar efectivamente en el citado territorio”.

SUPONE SOMETER AL IVA DEL DESTINATARIO SI ES EMPRESARIO EN LAS FERIAS (REGLA GENERAL) Y EL ACCESO LO LIMITA AL TAI.

LOS ACCESORIOS A LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS, DISTINTOS DE LOS INTRACOMUNITARIOS, RELATIVOS A LAS PROPIAS MERCADERÍAS TALES COMO CARGA Y DESCARGA, TRANSBORDO, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ANÁLOGOS.

SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA.

Establece la normativa tres reglas:

Cuando el destinatario sea un empresario o profesional se localizan en la sede del destinatario (aplicación del criterio general)

Cuando se presten por empresario y el destinatario no sea empresario o profesional, siempre que uno y otro estén establecidos en la Comunidad se localizarán en la sede del prestador (aplicación de regla general)

Cuando el destinatario no sea empresario o profesional y esté domiciliado en la Comunidad, siempre que el prestador esté establecido fuera de la Comunidad, el servicio se localizará allí donde se encuentre domiciliado el cliente.

Particular domiciliado en Sabadell que recibe servicios electrónicos de una empresa americana. Se entiende prestado en el TAI y se devenga el IVA del país.

Ya se aplicaba con anterioridad

Posibilidad en el 2015 de aplicar la regla de destino (Directiva) para particulares servidos por empresarios comunitarios

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CATERING

Lugar de realización del evento o si están ligados a viajes en buques, aviones o trenes el lugar de inicio por la parte del transporte realizado en la Comunidad

SERVICIOS DE MEDIACIÓN

Efectuados a profesionales o empresarios, la regla general, el domicilio del empresario

**Los relacionados con inmuebles, lugar donde se ubique el inmueble
Para el caso de particulares, donde tenga lugar la operación
subyacente.**

Es decir seguirán la ubicación del servicio principal.

TRABAJOS Y DICTAMENES SOBRE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS ACCESORIOS AL TRANSPORTE.

Hay una regla especial para la localización de los servicios prestados a personas que no tengan condición de empresarios o profesionales de tasación de bienes corporales y ejecuciones de obra sobre los mismos y los accesorios de transporte que será el lugar donde se realicen materialmente.

Estamos hablando también de valoraciones, informes periciales, carga y descarga, transbordo, manipulación

A partir del 1/1/2011 los servicios anexos a los mismos cuyo destinatario no sea un empresario o profesional se entenderán realizados en el TAI:

Servicios accesorios de carga y descarga, transbordo, manipulación y servicios similares

Los trabajos y las ejecuciones de obras realizadas sobre bienes muebles y los informes

periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes

Los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas recreativas juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios.

Supone la inclusión del último párrafo

ARRENDAMIENTOS A CORTO PLAZO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Estamos hablando de alquileres de medios de transporte ininterrumpido no superior a 30 días y si son buques no superior a 90 días.

Se localizan donde se ponga efectivamente a disposición del destinatario.

Si el transporte es intracomunitario y no es empresario o profesional cuando se inicie aquí el transporte.

Anteriormente era la sede del prestador.

Si no es a corto plazo y el arrendatario es empresario o profesional en su sede, y si es particular en la sede del prestador.

Los de largo plazo según la norma general

A partir del 1 de Enero del 2013

Los servicios de arrendamiento de medios de transporte en los siguientes casos:

- a) los de arrendamiento a corto plazo cuando los medios de transporte se pongan efectivamente en posesión del destinatario en el citado territorio.**
- b) Los de arrendamiento a largo plazo cuando el destinatario no tenga la condición de empresario o profesional actuando como tal siempre que se encuentre establecido o tenga su domicilio o residencia habitual en el citado territorio.**

No obstante, cuando los arrendamientos a largo plazo cuyo destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal tengan por objeto embarcaciones de recreo, se entenderán prestados en el territorio de ampliación cuando éstas se pongan efectivamente en posesión del destinatario en el mismo siempre que el servicio sea realmente prestado por un empresario o profesional desde la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente situado en dicho territorio.

REGLA ESPECIAL

Prestación de servicios efectuada a empresarios o profesionales que se lleve a cabo de forma continuada durante un plazo superior a un año y que no dé lugar a pagos anticipados se aplicará el devengo cada 31 de diciembre por la parte correspondiente al año hasta ese momento bien desde el inicio de la operación o bien desde el anterior devengo.

Si son ejecuciones de obra con aportación de materiales en el momento en que se pongan a disposición del dueño de la obra.

**El 1 de Junio del 2010 Empresario contra servicios de asesoramiento para la fabricación estableciendo el pago a los dos ejercicios de 120.000 euros.
Se facturará el 30 de Mayo del 2012.**

El 31 de Diciembre del 2010 se entenderá devengada la prestación por 35.000 euros. El 31 de Diciembre del 2011 se devengará por 60.000 euros y el 31 de mayo del 2012 por valor de 25.000 euros.

Liquidaciones del IVA

Se contrapondrán los IVA repercutidos y los IVA soportados.

CONDICIONES PARA DEDUCIR

Subjetivas

Ser empresario o profesional

Se pueden deducir las cuotas soportadas por bienes afectos a la actividad empresarial o profesional

Objetivos

Se deducen las cuotas soportadas en el territorio de aplicación del IVA. Tiene un plazo de caducidad de 4 años.

BASE IMPONIBLE

Importe total de la contraprestación procedente del destinatario

PARTIDAS QUE SE INCLUYEN:

Gastos de comisiones, portes, transportes, seguros y cualquier otro crédito efectivos a favor del sujeto pasivo.

Intereses por aplazamiento: no es mayor importe el interés normal

Subvenciones vinculadas al precio

Tributos y gravámenes

Importe de envases y embalajes

NO SE INCLUYEN

Indemnizaciones que no sean contraprestación de las entregas.

Descuentos y bonificaciones

Suplidos

El artículo 75.Dos establece un devengo peculiar que veremos en este momento: “ en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos” .

Supongamos que la empresa Altair SA domiciliada en Lleida vende a una empresa domiciliada en Mataró unos componentes industriales para la maquinaria por 120.000 euros. La entrega se efectuará el 1 de Septiembre, sin embargo, el 1 de Mayo la empresa de Mataró abona 50.000 euros.

La puesta a disposición de los componentes es el 1 de Septiembre que es cuando se devenga la operación. No obstante, el pago anticipado produce el devengo parcial de la operación.

Tendríamos que efectuar al recibo

16 % s/ 50.000 euros = 8.000 euros de Iva

Recibo

Pago anticipado 50.000

IVA 8.000

Si solamente se abonan 50.000 sería $50.000/1,16 = 43.103,45$ importe del pago anticipado y 6.896,55 euros de IVA devengado

Posteriormente a la entrega del bien habrá que efectuar:

Importe debido 70.000

16 % s/ 70.000 = 11.200

o en la solución segunda $16 \% (120.000 - 43.103,45) = 12.303,45$

CUOTAS NO DEDUCIBLES (Art. 95 de la Ley)

Se refiere a adquisiciones de bienes o servicios que sean gastos de gestión

- **LOS BIENES QUE SE DESTINEN HABITUALMENTE A DICHA ACTIVIDAD Y A OTRAS DE NATURALEZA NO EMPRESARIAL NI PROFESIONAL POR TIEMPOS ALTERNATIVOS (teléfono móvil que se usa personal los fines de semana y profesionalmente los demás días)**
- **LOS BIENES QUE SE UTILICEN SIMULTÁNEAMENTE PARA ACTIVIDADES PROFESIONAL O EMPRESARIAL Y PRIVADAS (no es deducible las cuotas por sacarse el carné de conducir, un ordenador que se usa privadamente y profesionalmente)**
- **LOS BIENES QUE NO FIGUREN EN LA CONTABILIDAD DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS.**
- **LOS QUE NO SE INTEGREN EN EL PATRIMONIO EMPRESARIAL**
- **LOS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O DE FAMILIARES O PERSONAL. EXCEPCIÓN ALOJAMIENTO DE VIGILANTES.**

(Sentencias del TJCE señalan que sería deducible si responde a necesidades de la empresa).

El artículo 95.3 habla de los bienes de inversión señalando:

Se puede deducir la parte correspondiente de los bienes que se afecten a la actividad empresarial o profesional si se comparten con usos particulares (pisos, vehículos, etc.,)

Con referencia a los vehículos:

Fin de una larga polémica. Se entenderá que hay una utilización del 50 % en los coches que consten en la contabilidad y en el patrimonio empresarial. Si se quiere más porcentaje (tanto Administración como contribuyente) habrá que demostrarlo (quien lo quiera).

LA PRESUNCIÓN DEL 50 % ES APLICABLE AL LEASING

Se entenderá uso empresarial del 100 %:

Vehículos mixtos de transporte de mercaderías

Prestación de servicios de transporte mediante contraprestación (taxis, autobuses, autocares, ...)

Utilizados para pruebas, ensayos, demostraciones o en promoción de ventas.

Utilizados en los desplazamientos de vendedores o representantes comerciales

Utilizados en servicios de vigilancia

Es aplicable igualmente a los accesorios y piezas de recambio, combustibles, carburantes, lubricantes y productos energéticos necesarios para su funcionamiento.

**Servicio de aparcamiento y utilización de vías de peaje.
Rehabilitación, renovación y reparación de los mismos**

- **El artículo 96 señala que en ningún caso serán deducibles:**
- **GASTOS DE ALHAJAS, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PERLAS CULTIVADAS O NATURALES Y OBJETOS ELABORADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON ORO O PLATINO**
- **LOS ALIMENTOS, LAS BEBIDAS Y EL TABACO**
- **LOS ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER RECREATIVO**
- **LOS BIENES DEDICADOS A ATENCIÓN DE CLIENTES, ASALARIADOS O TERCERAS PERSONAS. (diferenciar de las entregas gratuitas de bienes que están exentas)**
- **LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO O VIAJES, HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, SALVO QUE PUEDAN SER GASTOS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES**

EXCEPCIONES A LO ANTERIOR

LAS MUESTRAS GRATUITAS Y LOS OBJETOS PUBLICITARIOS DE ESCASO VALOR (NO SUPERIOR 90,15 EUROS)

ATENCIÓN A CLIENTES, ASALARIADOS O TERCERAS PERSONAS SI LOS BIENES SON LOS QUE VENDE Y SE REGALAN NO ESTÁN INCLUIDOS ENTRE LOS ANTERIORES. EL CASO SE REFIERE A AQUELLOS QUE DEBE COMPRAR EL EMPRESARIO Y REGALAR COMO ATENCIONES.

EJEMPLO: EMPRESARIO QUE VENDE VIDEOS Y NO VENDE CINTAS DE VIDEOS, PERO LAS COMPRO PARA REGALAR A LOS COMPRADORES DE VIDEOS, NO PODRÁ DEDUCIRSE EL IVA DE LAS CINTAS, SI LAS VENDIERA NORMALMENTE SÍ.

SI SE DIERAN REGALOS PARA ATRAER NUEVOS CLIENTES ENTIENDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS QUE SON OPERACIONES CON CONTRAPRESTACIÓN Y POR LO TANTO SE PUEDEN DEDUCIR.

**SON EXCEPCIONES DE LAS EXCEPCIONES:
LOS BIENES QUE OBJETIVAMENTE SEAN DE APLICACIÓN INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGRARIA, CLINICA O CIENTÍFICA
LOS QUE USAN LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR ANALIZADO**

LA DEVOLUCIÓN SE PRODUCE EN EL TRIMESTE EN EL QUE SE DEVENGA LA OPERACIÓN.

Existen determinadas operaciones que pueden ser rectificadas con posterioridad. Está regulado en el artículo 80 de la Ley.

Se reducirán las cuotas determinadas en los trimestres cuando

- a) Los envases y embalajes hayan sido devueltos**
- b) Los descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad al momento de la operación.**

Cuando por resolución firme, judicial o administrativa queden sin efecto las operaciones.

Créditos morosos

Se rectificarán los importes de los créditos:

- a) Transcurso de un año desde el devengo sin cobro.**
- b) Reflejados en libros registros.**
- c) En empresarios y profesionales siempre, en particulares que el importe sea superior a 300 euros.**
- d) Reclamación judicial.**
- e) No ser créditos con garantía real, vinculados, adeudados o avalados por entidades públicas ni afianzados por entidades de crédito.**

También los afectados por concurso de acreedores si se comunica a la Administración en el espacio de 30 días.

La rectificación deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes al plazo establecido en el apartado a)

El R D- Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo ha introducido determinadas modificaciones. Algunas tienen que ver con lo anterior.

Así se establece:

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen no hubiese excedido en el ejercicio inmediato anterior de 6.010.121,04 euros el plazo será de 6 meses.

Y otra modificación muy importante al establecer también como medio de prueba además, de la reclamación judicial al deudor, el requerimiento notarial del mismo, incluso en créditos afianzados por Entes públicos.

Cuando sean adeudados por organismos públicos se sustituirá por certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el Informe del Interventor o tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

Cuando se modifique la base imponible ésta no se volverá a modificar aunque se obtuviese el cobro parcial o total, salvo cuando no sea un empresario o profesional el deudor.

Si se desiste de la reclamación judicial al deudor o se llega a un acuerdo deberá modificar al alza la base imponible mediante una factura rectificativa con expresión del IVA procedente

OTRAS MODIFICACIONES

Modificación del porcentaje necesario para que las ejecuciones de obra que tienen por objeto la rehabilitación de una edificación sea calificada de entrega de bienes al 33 %.

Aplicación del 4 % a las siguientes operaciones:

Los servicios de reparación de vehículos y de las sillas de ruedas y los servicios de autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías.

Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas de protección oficial de régimen especial.

Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche atención residencial a las personas en régimen de dependencia siempre que ocupen plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras.

CUESTIONES SOBRE EL INCREMENTO DE TIPOS IMPOSITIVOS DEL 2010

Supongamos que nuestra empresa Altair SA ha presentado las declaraciones de los períodos anteriores presentándose las siguientes incidencias con respecto a las operaciones declaradas con anterioridad:

Se le han devuelto envases y embalajes por valor de 300.000 euros

Presenta unas devoluciones de ventas de 500.000 euros

Ha concedido unos rappels por cantidad vendida de 20.000 euros

Ha concedido un descuento pronto pago posterior a la factura por 35.000 euros

Ha presentado la declaración en tiempo ante la Administración de que un cliente que le debe 300.000 euros está en concurso de acreedores y en unos clientes morosos de 150.000 euros se cumplen todas las condiciones.

IVA repercutido del período 450.000 euros. IVA soportado 300.000 euros

Deberá declarar : IVA repercutido 450.000

Rectificaciones 16 % s/ 500.000 = 80.000 (devolución de mercaderías)

16 % s/ 300.000 = 48.000 (envases devueltos)

16 % s/ 20.000 = 3.200 (rappels)

16 % s/ 35.000 = 5.600 (descuento pronto pago)

16 % s/ 300.000 = 48.000 (concurso de acreedores)

16 % s/ 150.000 = 24.000 (morosos)

Total repercutido 241.200

Soportado 300.000

A compensar o devolver 58.800

La ley de Presupuestos para el 2010 ha establecido que con efectos desde el 1 de Julio el tipo del 16 % pase a ser del 18% y el tipo del 7 % pase a ser del 8 %.

Incidencia del cambio en las operaciones vistas hasta ahora:

Pago anticipado el 1/5/2010 a cuenta de una operación que se entregará el 1 de Septiembre por 120.000 euros. (vamos a resolverlo en el primer supuesto)

1 de mayo

Pago anticipado 50.000

IVA 16 % s/ 50.000 = 8.000

Factura de 1 Septiembre

Total operación 120.000

pago anticipado 50.000

Pendiente de abono 70.000

IVA 18 % 12.600

Total a abonar 82.600

Supongamos que se dan las mismas operaciones de rectificación que vimos anteriormente pero con fechas:

Se le han devuelto envases y embalajes por valor de 300.000 euros. 200.000 se han servido antes del 1 de Julio y 100.000 se han servido después.

Presenta unas devoluciones de ventas de 500.000 euros. 450.000 anteriores a Julio y 50.000 del mes de Agosto.

Ha concedido unos rappels (NETOS) por cantidad vendida de 20.000 euros. Corresponde al 1% sobre el total de ventas efectuadas a un cliente. Este compró hasta el 1 de Julio 1.400.000 euros y después 600.000 euros

Ha concedido un descuento pronto pago posterior a la factura por 35.000 euros corresponde a una factura de Agosto.

Ha presentado la declaración en tiempo ante la Administración de que un cliente que le debe 300.000 euros está en concurso de acreedores y en unos clientes morosos de 150.000 euros se cumplen todas las condiciones. Todos anteriores a Julio del 2010.

IVA repercutido del período 450.000 euros. IVA soportado 300.000 euros

LIQUIDACIÓN

ENVASES Y EMBALAJES ANTERIORES A JULIO 16 % s/ 200.000 = 32.000

ENVASES Y EMBALAJES POSTERIORES A JULIO 18 % s/ 100.000 = 18.000

DEVOLUCIONES ANTERIORES A JULIO 16 % s/ 450.000 = 72.000

DEVOLUCIONES POSTERIORES A JULIO 18 % s/ 50.000 = 9.000

RAPPELS (1.400.000 * 0,01) * 0,16 = 2.240

(600.000 *0.01) *0,18 = 1.080

DESCUENTO PRONTO PAGO 18 % s/ 35.000 = 6.300

CONCURSO Y MOROSOS ANTERIORES 16 % s/ 450.000 = 72.000

(Cuando las rectificaciones son al mismo tipo no hace falta nueva factura rectificativa)

Los contratos celebrados con las administraciones después de la Ley 30/2007 se entienden contratados con el tipo aplicable, es decir la oferta incluye el tipo de IVA del momento.

Sin embargo, la Dirección General de Tributos en Consulta V0602/2010 de 26 de marzo, ha concluido que en los contratos celebrados con la Administración debe aplicarse el tipo vigente en el momento del devengo.

Ejemplo:

El Ayuntamiento de una localidad ha establecido concurso público para la realización de un contrato de reparación de vía pública de 3.000.000 de euros. El concurso fue adjudicado el 1 de Noviembre del 2009. El presupuesto aprobado establece el abono de tres pagos periódicos de igual cuantía los días 1 de Junio del 2010, 1 de Julio del 2010 y 1 de Agosto del 2010, éste último coincidente con la entrega de la obra.

El detalle del presupuesto en el momento de la adjudicación era:

Pago por arreglo de vía pública 3.000.000 /1,16 = 2.586.206,90 euros

IVA DE LA OPERACIÓN 16 % s/ 2.586.206,90 413.793,10

TOTAL A ABONAR 3.000.000

Pago a efectuar el 1 de Junio:

Contraprestación por arreglo vía pública	862.068,97
IVA APLICABLE 16 % s/	137.931.03
Total	1.000.000

Pago a efectuar el 1 de Julio

Contraprestación	862.068,97
IVA 18 % s/ 862.068,97 =	155.172,41
Total	1.017.241,38

Pago a efectuar al acabar la obra

IVA 18 % s/ 862.068,97	862.068,97
Total	1.017.241,38

Total pagado por la Administración importan un IVA de 3.034.482,76 de los que 444.275,85

SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA

La disposición Séptima de la Resolución de 23 de Diciembre de 2009 establece “que los empresarios o profesionales que estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto solicitarán la devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en la Comunidad, con excepción de las realizadas en dicho territorio, mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria”

Sustituye a la antigua obligación de solicitar en cada Estado esta devolución.

Hay el compromiso de devolución en 4 meses si no procede la comprobación de las operaciones, en este caso se amplía a 6 meses.

La orden EHA/769/2010 de 18 de Marzo establece el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias integrando los servicios prestados no exentos. Amplía la declaración a quienes presten o que adquieran los servicios declarados intracomunitarios.

Orden EHA/789/2010 del 16 de marzo por la que se aprueba el formulario 360 para la solicitud de cuotas abonadas en otros países miembros por sujetos pasivos del impuesto y contempla una normativa parecida de devolución a los establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta y Melilla y no establecidos en el país.

Y el modelo 361 que deberán presentar los representantes residentes de los empresarios o profesionales (no establecidos en el territorio) que soliciten la devolución de cuotas abonadas.

CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES

Se presenta por vía telemática a través de Internet.

Deberá disponer de NIF y certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fabrica de Moneda y Timbre.

Deberá presentar las copias electrónicas de las facturas o los documentos de importación que en su caso sean exigibles por el país de devolución.

La formula es aceptada o rechazada por pantalla. Si es aceptada le devolverá en pantalla los datos de registro validados con un código seguro de verificación de 16 dígitos.

Si es rechazada se comunicará y se describirán los errores detectados para su subsanación. Se da un plazo de 10 días contados desde el siguiente a la comunicación.

Los plazos se iniciarán el día siguiente al final del período de devolución y concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas.

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS (349)

Los empresarios y profesionales deberán presentar dicha declaración que recogerá las entregas y adquisiciones de bienes y las prestaciones intracomunitarias de servicios que realicen, consignando en la misma los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los de los servicios, así como la base imponible total relativa a las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.

Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto**
- b) Que estén sometidas efectivamente a gravamen en otro Estado miembro.**

c) Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional pero tenga asignado un número de identificación a efectos del impuesto suministrado por ese Estado miembro.

d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

Se tiene que presentar cada mes natural durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la de Julio que puede presentarse durante el mes de Agosto y los veinte primeros de Septiembre.

Si durante el trimestre ni ninguno de los 4 anteriores no se han producido entregas de bienes y prestaciones de servicios que sean superiores a los 50.000 euros, la declaración deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato al correspondiente trimestre.

Si en cualquier mes de un trimestre se supera el importe señalado deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos del trimestre desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes

La declaración del último trimestre se puede presentar durante los 30 primeros días naturales del mes de Enero

La Administración podrá autorizar que la declaración recapitulativa se refiera al año natural respecto de aquellos empresarios o profesionales en los que concurren las dos circunstancias siguientes:

- 1º) Que el importe total de las entregas y prestaciones de servicios, excluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 euros**
- 2º) Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del impuesto de acuerdo con los apartados uno y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto, no sea superior a 15.000 euros (son ventas a particulares)**

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha establecido un nuevo sistema de devolución de cuotas por declaración mensual y devolución de los importes.

La declaración es mensual con devolución del importe mes a mes, pero evidentemente tiene un carácter voluntario para quien lo solicite.

Entran en el nuevo sistema los empresarios o profesionales que lo soliciten mediante la declaración censal y automáticamente todos los exportadores del antiguo sistema de devolución mensual para exportadores.

Como coste para el solicitante se reclama la declaración por vía telemática y el suministro de la información contenida en los libros-registro de las operaciones del IVA (340).

Esta obligación de suministrar información de los libros registro se aplicará en el año 2010 a todos los sujetos pasivos con independencia de si están o no en el régimen de declaración mensual. Pero mientras tanto se pospone.

Es necesario no encontrarse en el régimen simplificado de bases. La petición se formulará en el mes de Noviembre anterior al período de aplicación.

La constatación de falsedades en las declaraciones será causa suficiente para la notificación de la baja en esta opción de devolución mensual. Conlleva la prohibición de volver al mismo sistema durante 3 años.

La petición de ingreso conlleva la necesidad de permanecer en el mismo durante todo el período de la solicitud

MODIFICACIONES FORMALES QUE IMPLICA EL NUEVO SISTEMA

Desde el 1 de Enero del 2009 se refiere a los registros de facturas expedidas y recibidas añadiendo nuevas anotaciones que deben registrarse en ellos.

FACTURAS EXPEDIDAS

La fecha de realización de las operaciones en el caso de ser distintas de la fecha de la factura.

Destinatario: nombre, apellidos, razón social o denominación completa y NIF del destinatario.

Base imponible.

FACTURAS RECIBIDAS

Deberá constar la fecha de realización de las operaciones y el NIF del proveedor y la base imponible.

Se podrá efectuar un asiento resumen de las facturas de la misma fecha con el mismo proveedor, siempre que el total de operaciones no supere los 6.000 euros y cada una de ellas los 500 euros.

HOJA RESUMEN

	LEY ANTIGUA		LEY NUEVA	
	EMPRESARIOS	PARTICULARES	EMPRESARIOS	PARTICULARES
GENERAL	SEDE PRESTADOR	SEDE PRESTADOR	SEDE DESTINATARIO	SEDE PRESTADOR
INMUEBLES	UBICACIÓN	UBICACIÓN	UBICACIÓN	UBICACIÓN
TRANSPORTE	INICIO SALVO NIF	INICIO	SEDE DESTINATARIO	INICIO
RESTAURANTE, CATERING, EN TRANSPORTE	INICIO TRANSPORTE	INICIO TRANSPORTE	INICIO TRANSPORTE	INICIO TRANSPORTE
CULTURALES, ARTISTICOS...	LUGAR DE REALIZACIÓN	LUGAR DE REALIZACIÓN	LUGAR DE REALIZACIÓN	LUGAR SERVICIOS AUXILIARES
ARRENDAMIENTO MEDIOS TRANSPORTE	SEDE PRESTADOR	SEDE PRESTADOR	PUESTA EN POSESIÓN (CORTO PLAZO) DESTINATARIO (OTROS)	PUESTA A DISPOSICIÓN (CORTO PLAZO) ORIGEN (OTROS)
ASESORÍA...	DESTINATARIO	DESTINATARIO	DESTINATARIO	DESTINATARIO
TELECOMUNICACIONES, RADIO...	DESTINATARIO	ORIGEN UE DESTINO NO UE	DESTINATARIO	ORIGEN UE DESTINO NO UE
REGLA DE CIERRE: UTILIZACIÓN O EXPLOTACIÓN EFECTIVA	APLICABLE A ASESORIA, PUBLICIDAD, FINANCIEROS CON DESTINATARIO NO ESTABLECIDO EN LA COMUNIDAD, CANARIAS, CEUTA O MELILLA; TELECOMUNICACIONES (CON INDEPENDENCIA DE TIPO DE DESTINATARIO) Y PRESTADO POR VÍA ELECTRÓNICA Y MEDIACIÓN		ADICIÓN: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TRANSPORTE	